



| Cons. | EXPEDIENTE | CLASE | DEMANDANTE | DEMANDADO | TIPO DE TRASLADO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------|-------------------------|--------------------|----------------------------|----------------------|--------------------------|---------------|-------------|
| 1 | 006 - 2011 - 00521 - 00 | Ejecutivo Singular | DIANA ZULAY GIRALDO ARANGO | MYRIAM GUERRA VARGAS | Traslado Art. 110 C.G.P. | 11/10/2021 | 13/10/2021 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-10-08 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

107
88

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 11-0521

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la oportuna manifestación del apoderado del demandante, en el sentido de insistir en perseguir los derechos del ejecutado en el predio legalmente embargado y secuestrado.

Para el avalúo, procédase en la forma dispuesta en el artículo 516 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

REINALDO HUERTAS
JUEZ

JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 124 FIJADO HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

OMS

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO DE CIVIL CITO OMBIA
104
85

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., Julio 31 de 2014

Oficio No. C - 1484

Señor Juez
SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.
110013103006201100521 02 de DIANA SULAY
GIRALDO ARANGO contra NURY JASBLEIDY
TORRES GUERRA.-

Me permito transcribir la parte pertinente de la providencia que se resolvió así:
"TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL Bogotá
D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil catorce (2014) **RESUELVE:**
PRIMERO. - REVOCAR el auto apelado. En su lugar, se declara probada la
oposición al secuestro del inmueble, practicada por el señor ENRIQUE ALFREDO
ESCOBAR NAVARRETE respecto del inmueble identificado con folio de
matrícula inmobiliaria 50S - 40007127 ubicado en la carrera 71 No. 61 - 10 de la
ciudad de Bogotá.- **SEGUNDO.-** El ejecutante puede asistir en la persecución de
los derechos que conserve el ejecutado, dentro del término previsto en el parágrafo
3, del artículo 686 del CPC.- **TERCERO.-** Sin costas en esta instancia ante la
prosperidad del recurso.- Remítase el Expediente al Juzgado de origen.-
Notifíquese (Fdo.) Magistrado Doctor **LUIS ROBERTO SUAREZ
GONZALEZ.-**

Atentamente,

MARLON LAURENCE CUJIA VALLE

Secretario

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305

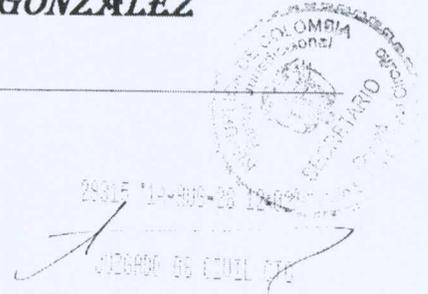


2

29 10
187

MIGUEL ANTONIO LADINO GONZÁLEZ
Abogado

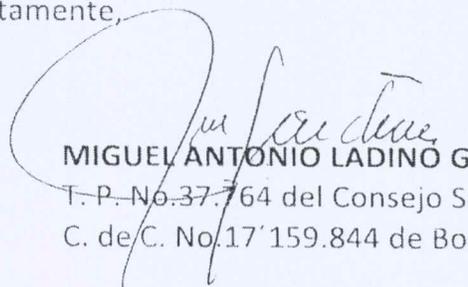
Señor
JUEZ 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.



Ref. Ejecutivo No.2011-521 de **DIANA GIRALDO** contra
MIRYAM GUERRA VARGAS y otra.

Actuando en calidad de apoderado especial de la parte actora citada en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al despacho que, dando cumplimiento a lo reglado por el artículo 686 parágrafo 3 del Código de Procedimiento Civil, insisto en la persecución de los derechos que tiene el ejecutado en el predio legalmente embargado

Del señor Juez, atentamente,


MIGUEL ANTONIO LADINO GONZÁLEZ
T. P. No. 37.764 del Consejo S. de la J.
C. de C. No. 17'159.844 de Bogotá

SEÑOR:

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF: No. 2011 -521

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIANA ZULAY GIRALDO ARANGO

CONTRA: MYRIAM GUERRA VARGAS Y OTRA.

VICTOR M GIRALDO S, Mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente nombre, en mi calidad de apoderado del tercero incidentante, con el conocido respeto acudo ante su Despacho con el fin de solicitar:

PETICION

PRIMERO: Que previo el trámite correspondiente y con las ritualidades de ley se declare la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir del auto calendarado del 9 de septiembre de 2014, notificado por estado No. 124 de 11 de septiembre hogaño.

SEGUNDO: Subsidiariamente y solo en caso de que el señor Juez considere ahorrar tiempo y administrar pronta y cumplida justicia, se corrija el auto del 8 de septiembre de 2014, en lo que respecta al error involuntario cometido por el Juzgado SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE Bogotá,

Toda vez que en dicho auto el juzgado se pronunció así: “.....Para los fines legales pertinentes ,téngase en cuenta la oportuna manifestación del apoderado del demandante, en el sentido de insistir en perseguir los derechos del ejecutado en el predio legalmente embargado y secuestrado”

Obsérvese señor Juez que ni siquiera el abogado de la parte actora en su solicitud menciona la palabra secuestrado, solamente manifestó: Actuando en calidad “.....los derechos que tiene el ejecutado en el predio legalmente embargado” folio 106.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

PRIMERO: La señora DIANA ZULAY GIRALDO ARANGO, mediante apoderado presento demanda ejecutiva en contra de la señora MIRYAM GUERRA VARGAS Y OTRA.

SEGUNO: El proceso se tramita en el juzgado SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE Bogotá.

TERCERO: Mediante comisionado se efectuaron las diligencias de secuestro el día 28 de enero de 2013, declarando en contra de todo derecho el secuestro del bien inmueble, decisión está que fue apelada por el opositor y REVOCADA POR EL HONORABLE TRIBUNAL DE BOGOTA. Según decisión comunicada al SEÑOR JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO mediante oficio No. C-1484, a folio 104, que a la letra dice: “.....Me permito transcribir la parte pertinente de la providencia que se

resolvió así: TRIBUNAL SUPERIOR DEL BOGOTÁ DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil catorce (2014) RESUELVE: PRIMERO.-REVOCAR el auto apelado .En su lugar, se declara probada la oposición al secuestro del inmueble ,practicada por el señor ENRIQUE ALFREDO ESCOBAR NAVARRETE respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40007127 UBICADO EN LA CARRERA 71 No.61-10 de la ciudad de Bogotá – SEGUNDO.- El ejecutado puede asistir en la persecución de los derechos que conserve el ejecutado , dentro del término previsto en el parágrafo 3 del artículo 686 del CPC.- TERCERO.- Sin costas en esta instancia ante la prosperidad del recurso.- Remítase el Expediente al Juzgado de origen.-Notifíquese (Fdo.) Magistrado Doctor LUIS ROBERTO SUAREZ GONZALEZ.-.....” (Textual del comunicado)
Firmado por: MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO.

CUARTO: es claro señor Juez, que el Honorable Tribunal de Bogotá Revoco la decisión del comisionado, por tal razón al prosperar la oposición el inmueble no está secuestrado toda vez que el Honorable Tribunal de Bogotá declaro probada la oposición de mi poderdante Señor ENRIQUE ALFREDO ESCOBAR NAVARRETE . Insisto por tal razón el Juzgado Sexto Civil del Circuito cometió un grave error que debe ser enmendado, ya sea mediante la declaratoria de NULIDAD PETICIONADA o bien simplemente corrigiendo el auto retirando la palabra secuestrado toda vez que el inmueble esta embargado, más no está secuestrado.

COMPETENCIA Y TRÁMITE

Es Usted señor Juez competente para conocer de este incidente, en razón al proceso principal.

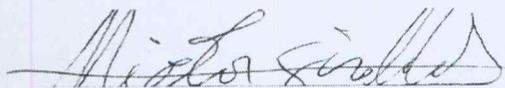
DERECHO

Fundo mi solicitud en lo preceptuado en el artículo 133 numeral 2 y demás normas concordantes, al proceder el señor Juez en contra de providencia ejecutoriada del superior.

Anexos.

- a) -Fotocopia del auto solicitado en nulidad
- b) -Fotocopia de comunicación - oficio No. C-1484 del Honorable Tribunal Superior de Bogotá dirigida al Señor Juez Sexto Civil del Circuito ,comunicando la revocatoria del auto y declarando la prosperidad de la oposición.
- c)- Fotocopia del memorial por medio del cual la parte actora manifestó, que Insistía en la persecución del predio legalmente embargado.

SEÑOR JUEZ



VICTOR M GIRALDO S.
C. C. No. 8.273.733
T. P. No. 83.654 C. S. J.

DIAGONAL 2 No.18 A -33
Cel. 3102449323 Bogotá
Correo vmgs2109@outlook.es

RE: NULIDAD REF: No. 06- 2011 -521

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/10/2021 9:13

Para: VICTOR GIRALDO SERNA <vmgs2109@outlook.es>

ANOTACION

Radicado No. 6539-2021, Entidad o Señor(a): VICTOR M GIRALDO S - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones:
NULIDAD//vmgs2109@outlook.es//Sáb 02/10/2021 11:40//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: VICTOR GIRALDO SERNA <vmgs2109@outlook.es>

Enviado: sábado, 2 de octubre de 2021 11:39

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NULIDAD REF: No. 06- 2011 -521

VICTOR M GIRALDO S
C.C. 8.273.733 DE MEDELLIN
T.P. No 83.654 C.S.J
DIAGONAL 2A 18A-33 Bogotá
CEL: 3102449323
CORREO: vmgs2109@outlook.es
Enviado desde [Outlook](#)

Libre de virus. www.avast.com

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

| | |
|------------------|-------------|
| RADICADO | 6539-2021 |
| Fecha Recibido | 02-10-21 |
| Número de Folios | 4 folios |
| Quien Recepcionó | [Signature] |



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 9-10-21 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 11-10-21
 y vence en: 13-10-21
 El secretario [Signature]